ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

EXPEDIENTE N.º 23.827

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
15 de octubre 2024

TERCERA LEGISLATURA
(1° de mayo de 2024- 30 de abril de 2025)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de agosto 2024 al 31 de octubre 2024

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

Expediente No. 23.827

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, habiendo estudiado el texto presentado y las respuestas a las consultas institucionales realizadas, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto de ley **EXPEDIENTE N.º 23.827 "LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO",** con base en los siguientes aspectos:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene la finalidad de regular las plataformas de financiamiento colaborativo y la actividad de financiamiento colaborativo. Esta actividad de financiamiento es aquella desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo, para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.

El crowdfunding, o financiamiento colaborativo a través de plataformas digitales, es un modelo de negocios que forma parte de las finanzas alternativas y que, por ende, busca satisfacer aquellas necesidades de financiamiento que por diversas razones no son provistas por los mercados financieros tradicionales.

El proyecto permite el desarrollo de un modelo de negocio financiero basado en la tecnología, sumado al aprovechamiento de los mecanismos de anotación en cuenta, custodia de valores y sistemas de pago reconocidos en otras normas

legales y que se ejecutan actualmente en los mercados financieros. Se cumple con el objetivo de promover una mayor inclusión financiera mediante la incorporación de esos avances tecnológicos y el aprovechamiento de los beneficios derivados.

Por lo anterior, resulta razonable que exista un marco regulatorio para la actividad de financiamiento colaborativo (crowdfunding) que permita cumplir con los principios que informan la regulación de sistema financiero y eviten asimetrías regulatorias y, además se permita reducir las cargas regulatorias innecesarias que encarezcan o hagan poco flexible innecesariamente la prestación de estos servicios en el mercado de capitales. El proyecto por la forma en que se propone estructurar los mecanismos cumple con estos objetivos, asegurando además el cumplimiento de obligaciones por las partes que permiten la protección del inversionista e integrar elementos de la regulación de prevención de la legitimación de activos, blanqueamiento de capitales y financiamiento del terrorismo.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a. Esta iniciativa fue presentada el 05 de julio del 2023 por las diputadas y los diputados.
b. Fue publicada en la Gaceta N.º 138 del 31 de julio del 2023.
c. Fue asignado a comisión e informe al plenario el 7 de septiembre del 2024.
d. Recepción del proyecto en la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 14 de setiembre del 2023.
e. Ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 19 de setiembre del 2023.
f. Se trasladó de Comisión de Asuntos Económicos a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 22 de septiembre del 2024.
g. Ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 26 de septiembre del 2024.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

En atención a las mociones de consulta presentadas, se llevaron a cabo las siguientes consultas:

- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- Banco de Costa Rica (BCR)
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)
- Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef)
- Superintendencia General de Valores (Sugeval)
- Municipalidad de Alajuela
- Municipalidad Belén
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Grecia
- Municipalidad Hojancha
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de Siquirres
- Asociación Bancaria Costarricense – ABC
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Bolsa Nacional de Valores
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Cámara de Comercio d Costa Rica
- Cámara de Exportadores de Costa Rica
- Centro de Información Crediticia
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

- Registro Nacional
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia
- Universidad Nacional
- Universidad Técnica Nacional

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

En relación a la respuesta recibida de los entes consultados, se cita lo siguiente:

Cuadro 1. Criterios remitidos a la comisión.

INSTITUCIÓN/ ORGANIZACIÓN	CRITERIO
Municipalidad de Santa Ana	• En esta reforma no se transgrede ni afectan competencias municipales, por lo que no encuentra objeción alguna al proyecto.
Superintendencia General de Valores y Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEVAL/SUGEF) C02/0-636 SGF-1114-2024 12 de abril del 2024	• El proyecto nace de una colaboración entre varios actores relevantes del mercado financiero, impulsada por la SUGEVAL en el marco de su Plan de Acción para el Desarrollo del Mercado de Capitales 2022-2024, En dicho esfuerzo participaron funcionarios de esa Superintendencia y de la Bolsa Nacional de Valores, S.A., así como un profesional independiente con conocimiento en derecho financiero, quien propuso la versión base del proyecto de ley. Dicha colaboración partió, a su vez, de una solicitud expresa de la industria financiera y FinTech. • El crowdfunding, o financiamiento colaborativo a través de plataformas digitales, es un modelo de negocios que forma parte de las finanzas alternativas y que, por ende, busca satisfacer aquellas necesidades de financiamiento que por diversas razones no son provistas por los mercados financieros tradicionales. Es aquella actividad donde empresas proveen las instalaciones y sistemas electrónicos a través de los cuales ponen en contacto a quienes disponen de recursos y a quienes los necesitan, donde los primeros tienen el

	interés de obtener una retribución financiera a cambio de financiar un proyecto. • Es prioritario aprobar este proyecto de ley dada la urgente necesidad de contar con un marco regulatorio para la actividad de financiamiento colaborativo (crowdfunding) y servicios conexos, y así evitar la existencia de asimetrías regulatorias, en aras de velar la protección de los inversionistas y evitar que esta actividad pueda servir de puente para actividades ilícitas como la legitimación de activos, blanqueamiento de capitales y financiamiento del terrorismo.
Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) 09434-SUTEL-ACS-2023	• Hemos recibido con interés el proyecto de Ley dictaminado bajo el expediente 23.827, denominado "**Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo**", que fue remitido a nuestra institución para la emisión de una opinión técnica. Sin embargo, tras un detenido análisis de su contenido, hemos llegado a la conclusión de que el presente proyecto de ley no guarda relación con las competencias ni la actividad regulada por esta autoridad en el ámbito de las telecomunicaciones. • Por lo tanto, lamentamos informar que no estamos en posición de emitir una opinión técnica en relación con el Proyecto de Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo. Dado que nuestras competencias y experiencia se circunscriben exclusivamente a las telecomunicaciones, carecemos de la autoridad y el conocimiento
Municipalidad de Corredores	• Por mayoría de votos, el Concejo Municipal de Corredores acuerda apoyar el proyecto de Ley sobre Plataformas de Financiamiento Colaborativo.
Bolsa Nacional de Valores (BNV) DG/057/204	• Al respecto manifiesta que la Bolsa Nacional de Valores está conforme con el texto del proyecto de ley correspondiente al expediente 23.827 por considerar que establece un mecanismo razonable, idóneo y eficiente para lograr que pequeñas y medianas empresas accedan a financiamiento a través de mercados financieros organizados. • Es nuestro criterio que el proyecto de ley No. 23.827 es conteste con el marco jurídico costarricense aplicable al mercado de valores, compuesto por la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, los reglamentos emitidos por

	el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, los acuerdos y demás disposiciones de la SUGEVAL y otras normas de orden superior relacionadas con el lavado de dinero, protección al ciudadano, entre otras. Normas que resultarían aplicables, en la justa medida, a la actividad de las plataformas de financiamiento colaborativo. • Ve positivo el proyecto de ley expediente N° 23.827: "**LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO",** por regular la actividad de tal forma que se garantiza la protección al inversionista, la integridad del sistema financiero y el valor agregado de sus instrumentos y mecanismos y la posibilidad de que los proyectos de emprendimiento encuentres de forma ordenada y regulada.
Universidad Técnica Nacional (UTN) DGAJ-154-2024	• Este proyecto de ley no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucional que pudieran ser alegados.
Ministerio de Hacienda MH-DM-OF-507-2024	• El Ministerio considera que el proyecto de ley carece de cuerpo normativo tributario, lo cual provocaría inseguridad jurídica para los involucrados en este tipo de operaciones. • Este Ministerio recomienda incluir en el expediente legislativo N°23.827 un capítulo específico que establezca un marco normativo especial que regule las obligaciones tributarias que pueden surgir de las relaciones entre los tres participantes en el financiamiento colaborativo: el Estado, el receptor de fondos y el inversionista.
Banco Nacional de Costa Rica GG-804-23	• Como último punto, el proyecto de ley pretende establecer una regulación para las plataformas de financiamiento colaborativo, no obstante, en el articulado no se incluye un glosario o artículo de definiciones lo cual resulta importante valorar ya que existen términos técnicos que se citan a lo largo del proyecto y que deben de quedar claramente definidos en la norma. A su vez, la figura de financiamiento propuesta, en el fondo, implica intermediación financiera y no se aprecia la intervención de la SUGEF.

Banco Popular y de Desarrollo Comunal GGC- 433- 2024	**ASPECTOS POSITIVOS VISUALIZADOS** • Desde perspectiva de la tecnología es un claro que este modelo de financiamiento ofrece algunas ventajas como: Mayor visibilidad y facilidades de acceso, así como oportunidades para lograr mayor transparencia y seguimiento de las operaciones. **ASPECTOS NEGATIVOS DE VALORACIÓN** • Particularmente para esta modalidad de negocios, la tecnología se convierte en un medio para el intercambio de información financiera entre partes, con lo que se abren flancos que pueden ser atacados por los ciber-atacantes. Las plataformas dedicadas a este modelo de financiamiento solicitan diferentes tipos de datos personales para procesar las solicitudes de préstamos o inversiones (nombre, dirección, número de identificación, ingresos, historial crediticio, y otros). Esto implica que las empresas intermediarias deben extremar las medidas para proteger la información sensible de los beneficiarios y los inversionistas, de manera que se reduzca razonablemente la posibilidad de robo de identidad y estafas.
Ministerio de economía, industria y comercio **MEIC-DM-OF-112-2024**	• Se informa que dicho proyecto no se vincula ni afecta competencias asignadas a este Ministerio, toda vez que sus alcances se circunscriben a materias de la Super Intendencia General de Valores
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones **MICITT-DM-OF-340-2024**	• Posterior a una revisión del proyecto de ley por parte de las distintas unidades que conforman al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, se identifica que el Proyecto de Ley sobre Plataformas de Financiamiento Colaborativo (Expediente N.º 23.827) pretende establecer un marco regulatorio para las actividades de crowdfunding en Costa Rica. Se recomienda una revisión a la redacción de la ley, ya que existen elementos que se mantienen abstractos y podrían generar ambigüedades a la hora de realizar una interpretación del marco normativo.
Ministerio de Planificación	• Criterio Del MIDEPLAN, Proyecto De Ley N.23.827 No se refiere al objeto de consulta por cuanto no

Nacional y Política Económica **MIDEPLAN-DM-OF-0483-2024**	posee competencias alguna relacionada con la materia que trata el proyecto de ley. Por lo que se sugiere consultar a entidades correspondientes. No se emite pronunciamiento sobre el proyecto.
Municipalidad de San Carlos **MSCCM-SC-0446-2024** **27 de marzo del 2024**	• Consejo Municipal de San Carlos respecto al Artículo N.º IX, Acuerdo N.º 09, Acta N.º 19, acuerdan aprobar definitivamente.
Municipalidad de Siquirres **SC-510-2024** **20 de junio de 2024**	• Se conoce el dictamen numero 85-2024 de la comisión de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención al oficio AL-CPJUR-1268-2024 – aprobado por unanimidad.
Gobierno local, Hojancha **SCMH-152-2024** **3 de abril del 2024**	• Apoyar el expediente N.23.827: “LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO”
Municipalidad de Belén **Ref.3012/2024** **5 de junio del 2024**	• Respuesta a proyecto de ley “LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO” • PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica • SEGUNDO: Se considera innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley • TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de presentación de este informe, el proyecto carece del informe de servicios técnicos respectivo.

V. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Esta iniciativa de ley representa una oportunidad para los costarricense y muchos ciudadanos, el financiamiento colaborativo es particularmente estratégico como

forma alternativa de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPYME) en sus diversas etapas de crecimiento, pero sobre todo en las iniciales, cuando se les dificulta obtener financiamiento tradicional.

Dada la relevancia del aporte de las MiPYME al desarrollo económico y social de nuestro país, es fundamental apoyar su fortalecimiento, trabajando en acciones que contribuyan con su desarrollo y mejoren su competitividad y su contribución con el crecimiento de la economía. En esta época de post pandemia lo anterior no puede sino aumentar de relevancia. Por ende, es crítico proveer a las MiPYME de mejor acceso al financiamiento, por mecanismos alternativos, que refuercen la competencia en los mercados financieros y aprovechen la presencia de nuevas tecnologías que simplifican y abaratan los servicios de intermediación.

Por lo anterior, es prioritario aprobar este proyecto de ley dada la urgente necesidad de contar con un marco regulatorio para la actividad de financiamiento colaborativo (crowdfunding) y servicios conexos, y así evitar la existencia de asimetrías regulatorias, en aras de velar la protección de los inversionistas y evitar que esta actividad pueda servir de puente para actividades ilícitas como la legitimación de activos, blanqueamiento de capitales y financiamiento del terrorismo.

VI. PRINCIPALES ASPECTOS DEL TEXTO DICTAMINADO

De acuerdo a lo analizado y tomando en consideración las consultas recibidas se puntualizan los temas que fueron mejorados o incorporados al proyecto:

- Incluye un artículo 2 nuevo, con todas las definiciones de la Ley. En esas definiciones además se precisa la diferenciación entre entidad autorizada (la persona que es regulada por la SUGEVAL y por ende sujeta a sanciones) y la plataforma de financiamiento colaborativo (que es la tecnología como tal).

- También en el artículo 4 se le dio al MICITT la potestad de emitir reglamento sobre la robustez tecnológica de las plataformas, cuyo incumplimiento también es sancionable (artículo 28).
- Se amplía la categoría de inversionistas para incluir personas físicas y sociedades de responsabilidad limitada, únicamente para emitir valores de deuda y no de acciones, las cuales sí están reservadas para las sociedades anónimas (artículos 2 inciso f),11, 13 y 18).
- Para cumplir con la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, todos los inversionistas deberán ejecutar la transferencia de recursos a la plataforma mediante medios electrónicos únicamente de entidades supervisadas en Costa Rica (artículo 17, inciso 1).
- Se crear el agente de retención (artículo 19).
- Se clarifica que CONASSIF solo es encargado de emitir la reglamentación complementaria (artículo 22).
- Se concentra toda la regulación y el marco sancionatorio en SUGEVAL bajo la Ley Reguladora del Mercado de Valores (artículo 31).

VII. CONCLUSIONES

Este texto fue sometido a discusión y votación por el fondo, el cual fue aprobado por mayoría de los diputados y diputadas miembros de esta comisión en la sesión ordinaria N° 35 el día 15 de octubre del 2024. Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente Dictamen Afirmativo y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY SOBRE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Finalidad

Esta ley tiene por finalidad regular las Plataformas de Financiamiento Colaborativo y la actividad de financiamiento colaborativo.

ARTÍCULO 2 – Definiciones

a) SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
b) CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
c) Financiamiento colaborativo: Actividad desarrollada por entidades autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), a partir de una infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otro medio de comunicación electrónica, a través de la cual se ponen en contacto un número plural de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo, para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.
d) Plataforma de financiamiento colaborativo: Aplicaciones, herramientas informáticas u otros desarrollos tecnológicos que incluyen sistemas de que permiten la interconexión de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo. Las mismas pueden estar representadas por cualquier entidad autorizada según las definiciones de esta Ley.
e) Entidad autorizada: Sociedades anónimas costarricenses y sucursales de sociedades extranjeras de objeto exclusivo autorizadas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), que tengan como propósito poner en contacto a un número plural de inversionistas con receptores que solicitan financiamiento en nombre propio, mediante la emisión de valores de financiamiento colaborativo. Las bolsas de valores o

centrales de valores, autorizadas por la Superintendencia General de Valores, también podrán prestar servicios de gestión de Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

f) Receptor: Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas constituidas en Costa Rica, así como personas físicas costarricenses o residentes con Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), que desarrollan al menos un proyecto productivo.
g) Inversionista: Toda persona física o jurídica, costarricense o extranjera, que destina dinero para colocarlo a través de la gestión de Plataformas de Financiamiento Colaborativo con el objetivo de obtener una rentabilidad económica.
h) Proyecto productivo: Proyecto desarrollado por personas físicas o jurídicas con el fin de obtener una rentabilidad económica a partir de actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios.
i) Valores de financiamiento colaborativo: Instrumentos regulados por esta ley, constituidos ya sea por deuda o acciones, representados mediante registros electrónicos., que se emiten en favor del inversionista, únicamente a través de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo, y representan una obligación de pago frente al receptor.

ARTÍCULO 3 - Entidades autorizadas

Las entidades que presten servicios de financiamiento colaborativo estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) en los términos de la presente Ley, salvo que se encuentren exceptuadas por una ley especial, y deberán cumplir con los requerimientos de gobierno corporativo, tecnologías de información y demás regulación aplicable a los sujetos regulados por dicha Superintendencia que se disponga reglamentariamente.

En ningún caso la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia implica calificación sobre la calidad, riesgo de crédito o bondad de las inversiones de

financiamiento colaborativo, las cuales se harán por cuenta y riesgo de los inversionistas.

CAPÍTULO II

PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

ARTÍCULO 4 - Requisitos de las entidades autorizadas

Las entidades autorizadas que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Establecerse como sociedades anónimas con objeto exclusivo, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.
b. Cumplir con un requerimiento de capital inicial de cien millones de colones (₡100.000.000), suma que será ajustada por la Superintendencia según la evolución de un índice de precios y, luego, de los niveles mínimos de capital proporcionales al volumen de actividad fijados reglamentariamente por la Superintendencia.
c. Adoptar medidas para garantizar la continuidad y la regularidad de los mecanismos y dispositivos implementados para llevar a cabo el financiamiento colaborativo. Para el efecto, la sociedad deberá desarrollar y mantener sistemas, recursos y procedimientos adecuados y proporcionales al tamaño, frecuencia y complejidad de los negocios que a través de dichos sistemas se realicen o registren.
d. Disponer de procedimientos administrativos y contables adecuados, mecanismos de control interno, técnicas eficaces de administración y control de riesgos y mecanismos eficaces de control y salvaguardia de sus sistemas informáticos.
e. Disponer de directores, gerentes y funcionarios de probada honorabilidad, conocimiento y experiencia.
f. Contar con un reglamento de operaciones y funcionamiento que será puesto a disposición del público. Los aspectos mínimos por considerar dentro de este reglamento serán definidos reglamentariamente por el CONASSIF.

g. Contar con normativa sobre gobierno corporativo incluyendo administración de riesgos y continuidad del negocio.
h. Cumplir con las disposiciones técnicas en materia de robustez de los sistemas de gestión, protección de datos o ciberseguridad que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para las plataformas de financiamiento colaborativo.
i. Otras disposiciones que establezca la SUGEVAL en ejercicio de sus facultades.

Se exceptúa del requisito a) y g) de este inciso a las bolsas de valores y centrales de valores autorizadas por la Superintendencia.

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo se inscribirán en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, pero no les serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, sino lo dispuesto en esta Ley. Deberán contribuir con el financiamiento de la Superintendencia, de conformidad con las normas sobre la contribución de los sujetos fiscalizados en los presupuestos de las superintendencias, establecidas en el artículo 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

La SUGEVAL podrá revocar o suspender la autorización cuando la plataforma incumpla los requisitos de esta Ley o los reglamentos dictados por el CONASSIF y demás disposiciones establecidas para su operación y funcionamiento. La revocatoria también aplicará en el caso en que la plataforma renuncie a la autorización concedida.

ARTÍCULO 5 – Funciones de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán prestar las siguientes funciones:

1. Selección, clasificación y publicación de proyectos de financiamiento colaborativo, de conformidad con los procedimientos que la plataforma establezca reglamentariamente y las disposiciones que al respecto emita el

CONASSIF mediante reglamento. La clasificación de los proyectos productivos no corresponde a una calificación de los riesgos asociados a estos, ni a la emisión de una opinión o la garantía de rendimientos para los inversionistas.

2. Creación, desarrollo y utilización de canales para facilitar la entrega de información de los proyectos productivos a los inversionistas.
3. Habilitar las herramientas necesarias para ejecutar las operaciones que formalicen el financiamiento del proyecto productivo.
4. Recibir de manera temporal los recursos relacionados con el financiamiento de los proyectos productivos a través de entidades bancarias o sistemas de pagos.
5. Mantener los recursos recaudados para el financiamiento de un proyecto productivo, durante el plazo máximo para la consecución de los recursos definido en esta ley, de forma que se asegure la segregación patrimonial de dichos recursos respecto de los activos y recursos propios de las entidades que realicen la actividad de financiamiento colaborativo y de aquellos que esta última mantenga en función de otros proyectos productivos.
6. Tendrán libertad para fijar las comisiones que cobrarán por sus servicios.

Adicionalmente, de manera facultativa las Plataformas de Financiamiento Colaborativo podrán:

a. Facilitar las transacciones que permitan la negociabilidad de los valores de financiamiento colaborativo.
b. Prestar al receptor servicios adicionales de asesoría, gestión, cobranza y publicidad sobre la divulgación del proyecto productivo, así como actividades auxiliares contables para los inversionistas.
c. Prestar servicios de pago exclusivamente en relación con los servicios de financiamiento colaborativo.
d. Emitir certificaciones de los saldos adeudados con valores de financiamiento colaborativo, que tendrán el carácter de título ejecutivo, para efectos de su cobro ante incumplimientos del receptor.

ARTÍCULO 6 – Responsabilidades de las entidades autorizadas

Son responsabilidades de las entidades autorizadas que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo:

1. Actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés de sus clientes y clientes potenciales.
2. Realizar la actividad con debida diligencia y transparencia.
3. Propiciar la neutralidad tecnológica, evitando crear aplicaciones que favorezcan ciertos dispositivos o sistemas operativos sobre otros.
4. Disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado por medios electrónicos.
5. Disponer de una reglamentación interna en materia de conducta que contemple, en particular, los posibles conflictos de interés.
6. Las gestiones relacionadas con la prevención de la legitimación de activos, financiamiento al terrorismo y armas de destrucción masiva son responsabilidad de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los procedimientos para el cumplimiento de estas disposiciones deben estar claramente definidos. Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo se considerarán dentro del artículo 14, inciso a), de la Ley No 7786, *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, sin perjuicio de lo que se establece en la presente Ley.
7. Trasladar la información sobre el récord crediticio y la demás información financiera relevante de los receptores al Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras, conforme a las disposiciones que el CONASSIF establezca mediante reglamento.
8. Requerir y documentar adecuadamente a los inversionistas y receptores las declaraciones y documentación necesaria para acreditar su conocimiento y aceptación de los riesgos implícitos de la actividad, así como de sus respectivas responsabilidades.

9. Proveer información al público acerca de las características generales de los proyectos productivos.
10. Velar por la calidad de información y trato equitativo de los inversionistas.
11. Definir e incorporar contractualmente los eventos en los cuales se configura un incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de los participantes en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo (receptores o inversionistas), junto con sus correspondientes consecuencias y mecanismos de resolución de controversias. Se deben considerar en lo anterior principios de proporcionalidad, razonabilidad y transparencia.
12. Establecer un plan de contingencia y continuidad de las operaciones de la entidad que resguarde los intereses de sus clientes, en el cual se deberá incluir el caso de una eventual salida de las operaciones de financiamiento colaborativo, según las disposiciones que establezca el CONASSIF mediante reglamento.
13. Colocar en su página web, así como en los sistemas transaccionales que utilice, la advertencia de que Plataforma de Financiamiento Colaborativo no es un establecimiento de crédito ni un intermediario de otro tipo de valores que no sean valores de financiamiento colaborativo.
14. Advertir a los inversionistas que la plataforma no asegura, bajo ninguna circunstancia, que los proyectos admitidos por ella para ser financiados garanticen los resultados propuestos por sus receptores.
15. Informar a los inversionistas que la plataforma no valora la idoneidad de su experiencia y conocimientos en relación con su inversión y que, al proceder con esta, el inversionista asume todos los riesgos asociados, incluyendo el de pérdida parcial o total del monto invertido.
16. Toda la información, incluidas las comunicaciones publicitarias, facilitada por las Plataformas de Financiamiento Colaborativo y destinada a sus clientes o posibles clientes acerca de ellos mismos, sobre los proyectos de financiamiento colaborativo, los costos y tributos relacionados con los servicios o inversiones de financiamiento colaborativo, incluidos los criterios de selección de los proyectos, o sobre la naturaleza y los riesgos asociados a

sus servicios de financiamiento colaborativo, será clara, comprensible, completa y correcta. Cuando se refiera a los proyectos productivos, deberá indicar que estos no son objeto de autorización ni de supervisión por la SUGEVAL y que esta autoridad tampoco certifica la bondad o solvencia del proyecto productivo.

17. Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, detectar, gestionar y comunicar los conflictos de interés entre, por una parte, las propias Plataformas de Financiamiento Colaborativo, sus accionistas, directivos y empleados y, por otra, entre todos ellos y cualquier persona ligada directa o indirectamente a ellos por vínculos de control o propiedad.
18. Cuando recurran a terceros para la ejecución de funciones operativas, las Plataformas de Financiamiento Colaborativo tomarán todas las medidas razonables a fin de evitar riesgos operativos adicionales. La externalización de funciones operativas no deberá afectar significativamente la calidad del control interno de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo, ni la capacidad de la SUGEVAL para supervisar el cumplimiento por parte de la plataforma de todas las obligaciones que establece la presente Ley. Son funciones operativas delegables en terceros, sin perjuicio de otras que se puedan establecer por medio de un reglamento: la atención del servicio al cliente, las asesorías y capacitaciones a los receptores, la anotación electrónica en cuenta, los sistemas de custodia y pago, así como las gestiones relacionadas con conozca a su cliente y el cumplimiento de la Ley No 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cumplimiento normativo y gestiones de continuidad de negocio.
19. Informar de forma inmediata a los inversionistas del incumplimiento por parte del receptor de los pagos de rendimientos o dividendos programados o del atraso en la puesta a disposición de estos recursos.

ARTÍCULO 7 – Prohibiciones a las Plataformas de Financiamiento Colaborativo

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo tendrán prohibido:

1. Gestionar de forma discrecional e individualizada las inversiones en los proyectos de financiamiento colaborativo.
2. Conceder créditos o préstamos a los inversionistas o receptores.
3. Relacionar en forma directa a receptores e inversionistas fuera de la Plataforma.
4. Realizar recomendaciones personalizadas a los inversionistas sobre los proyectos de financiamiento colaborativo que se ofrezcan en su plataforma.
5. Utilizar, por cuenta y riesgo propio o de terceros, los recursos asociados con los proyectos productivos financiados.
6. Asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión.
7. Prestar asesoría relacionada con cualquier situación que pueda generar conflictos de interés respecto de su actividad.
8. Participar directa o indirectamente, como receptores o inversionistas, en proyectos de financiamiento colaborativo que se ofrezcan a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo bajo su administración. Esta prohibición aplica también para su grupo de interés económico, según la definición reglamentaria que se establezca, los directores y miembros de los órganos de control.
9. Difundir información de los inversionistas fuera del ambiente electrónico de la plataforma restringido a los participantes debidamente registrados.
10. Pagar algún tipo de remuneración, descuento o rendimiento no dinerario por orientar órdenes de los inversionistas a una determinada oferta de financiamiento colaborativo realizada en su plataforma, o aceptar algún tipo de remuneración, descuento o rendimiento no dinerario por orientar órdenes de los inversionistas hacia una oferta de financiamiento colaborativo específica presentada en una plataforma de un tercero.

ARTÍCULO 8 – Trámite de reclamos

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo establecerán y mantendrán procedimientos eficaces y transparentes que permitan una tramitación puntual, justa y coherente de las reclamaciones recibidas de los clientes sobre los servicios que presta la Plataforma.

Los clientes, tanto receptores como inversionistas, podrán presentar reclamaciones de forma gratuita a las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo llevarán un registro de todas las reclamaciones recibidas y las medidas adoptadas.

Los reclamos que resuelvan las Plataformas de Financiamiento Colaborativo versarán exclusivamente sobre sus servicios. No corresponde a las plataformas resolver discrepancias entre receptores e inversionistas.

ARTÍCULO 9 – De los recursos financieros y la representación, administración y custodia de los valores de financiamiento colaborativo

Los valores de financiamiento colaborativo que respaldan la inversión serán representados mediante registros electrónicos. Corresponderá a entidades autorizadas que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo la administración y custodia de los registros electrónicos asociados con dichos valores, de conformidad con las disposiciones que establezca el CONASSIF mediante reglamento, sin perjuicio de que subcontraten estos servicios a centrales de valores o entidades de custodia autorizadas por la SUGEVAL.

Los valores de financiamiento colaborativo custodiados por la plataforma o el dinero asociado con los proyectos de inversión no formarán parte de la masa de bienes en caso de fase concursal liquidatoria o insolvencia de la entidad autorizada. Además, el efectivo y valores no serán objeto de embargo en el caso de deudas de la entidad autorizada.

ARTÍCULO 10 – Contratación de servicios de pago y custodia

Las entidades autorizadas podrán proveer los servicios de pagos, por sí mismas o por medio de la subcontratación de terceros, de conformidad con los artículos 5 y 6 de esta Ley.

En el caso que las entidades autorizadas subcontraten los servicios de pago a entidades que participen en sistemas de pagos y los servicios de custodia de los valores de financiamiento colaborativo a centrales de valores o entidades de custodia autorizadas, deberán asegurarse de que el contratista cumpla debidamente con los requerimientos técnicos y reglamentarios. Asimismo, en el contrato se deberá identificar claramente cuál será la entidad responsable de aplicar los deberes relacionados con la Ley Nº 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Cuando recurran a terceros para la ejecución de funciones operativas, las entidades autorizadas tomarán todas las medidas razonables a fin de evitar riesgos operativos adicionales. Las entidades autorizadas seguirán siendo responsables de cumplir lo previsto en esta Ley.

CAPÍTULO III

RECEPTORES DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

ARTÍCULO 11 – De los receptores

Podrán ser receptores de los recursos personas físicas con proyectos productivos, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas debidamente constituidas en la República de Costa Rica e inscritas en el Registro Público.

Los proyectos por financiar deben desarrollarse en Costa Rica, salvo excepciones que se determinarán reglamentariamente.

Los receptores serán responsables de la inexactitud, falsedad u omisiones en la divulgación de información de los proyectos o de su situación financiera.

Los receptores solo podrán utilizar los servicios de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo no podrán tener en estos mecanismos más de un proyecto simultáneamente.

ARTÍCULO 12 – Población objetivo

Los valores de financiamiento colaborativo están dirigidos a satisfacer necesidades de inversión para actividades de micro, pequeñas y medianas empresas según las

definiciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que cuentan con proyectos productivos razonables y con capacidad de generar rendimientos.

ARTÍCULO 13 – Requisitos de información

El receptor de los recursos deberá suministrar a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo al menos la siguiente información al momento de solicitar el financiamiento:

1. Documentación legal suficiente para demostrar la existencia legal del receptor.
2. Hoja de vida de los socios o accionistas del receptor, cuando corresponda.
3. Autorización para consultar el historial crediticio en el Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras, para la persona física o la sociedad receptora y sus socios o accionistas, para lo cual la Plataforma de Financiamiento Colaborativo tendrá dicho acceso.
4. Dirección de notificaciones del receptor.
5. Descripción completa del proyecto productivo, que contenga cuando menos: una reseña histórica del proyecto, información financiera, planes de negocio, riesgos asociados al proyecto, destino de los recursos que se reciban, porcentaje del proyecto productivo que se pretende financiar a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y las demás fuentes de financiamiento que utiliza o prevé utilizar el receptor para el proyecto productivo, incluyendo el financiamiento realizado en otras Plataformas de Financiamiento Colaborativo, así como la existencia o no de garantías que respalden el financiamiento, otorgadas por terceros.
6. Declaración jurada que no anunciará o publicará el mismo proyecto productivo en otras Plataformas de Financiamiento Colaborativo, en el país o el extranjero.
7. Suscribir un contrato de vinculación con la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, en el cual se acepten los siguientes términos y condiciones mínimos:

a. La plena aceptación y conocimiento del reglamento de operaciones y funcionamiento de la respectiva entidad y de las normas aplicables a la actividad de esta.
b. Que los proyectos productivos no son objeto de autorización ni de supervisión por la SUGEVAL y que esta autoridad tampoco certifica la bondad o solvencia del proyecto productivo.
c. El receptor es el responsable por la integridad, veracidad, completitud y actualización de toda la información que deba suministrar a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y, en particular, aquella relacionada con el proyecto productivo, revelada a los inversionistas y al público en general.
d. Cualquier otro que determine el CONASSIF mediante reglamento.

Durante la vigencia del financiamiento el receptor estará obligado a suministrar la información requerida por la plataforma, en particular cualquier situación o evento que altere sustancialmente la información presentada a los inversionistas, así como aquella relacionada con el pago del financiamiento, sus rendimientos o cualquier otro derecho que surja en favor de los inversionistas.

El receptor, además, deberá informar trimestralmente a los inversionistas, a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo el estado de desarrollo del proyecto, indicando si están cumpliendo o no los objetivos y el cronograma de la propuesta de negocio y si el flujo de caja está coincidiendo con las estimaciones realizadas.

ARTÍCULO 14 – Monto máximo del financiamiento

El monto máximo que cada receptor o su grupo de interés económico solicite por medio de Plataformas de Financiamiento Colaborativo no podrá exceder la suma de dos mil millones (2.000.000.000) de colones. Esta suma será actualizada anualmente por la SUGEVAL, a partir de parámetros que consideren las condiciones económicas prevalecientes.

Estos límites se deberán atender sin perjuicio de la forma del financiamiento colaborativa que se emplee.

No obstante, las Plataformas de Financiamiento Colaborativo podrán establecer un monto de financiamiento inferior al límite antes previsto para cada uno de los receptores, en consideración a su procedimiento de clasificación de proyectos. Un proyecto productivo podrá financiarse en más de una plataforma, hecho que deberá ser revelado a los respectivos inversionistas o potenciales inversionistas.

ARTÍCULO 15 – Número de inversionistas

Los proyectos productivos deberán contar con un número plural de inversionistas que determine la Plataforma de Financiamiento Colaborativo en su procedimiento de clasificación de proyectos.

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo se asegurarán de que para cada proyecto productivo se establezca un plazo máximo para la consecución de los recursos, que en ningún caso podrá superar el máximo que defina el CONASSIF mediante reglamento. La plataforma contabilizará este plazo a partir de la fecha de publicación del proyecto productivo y determinará, de acuerdo con su procedimiento de clasificación de proyectos, el porcentaje mínimo que prevé.

Si no se alcanza el porcentaje mínimo de financiamiento en el plazo establecido, la Plataforma de Financiamiento Colaborativo deberá suspender la publicación del proyecto productivo, comunicar al receptor y a los inversionistas la imposibilidad de continuar con el financiamiento de dicho proyecto productivo y llevar a cabo el proceso de devolución de recursos a los inversionistas en un término máximo de treinta (30) días a partir del vencimiento del plazo establecido para la obtención del porcentaje mínimo de financiamiento del proyecto.

CAPÍTULO IV
INVERSIONISTAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

ARTÍCULO 16 – De los inversionistas

Podrán ser inversionistas las personas físicas o jurídicas y los patrimonios autónomos, siempre que no exista ley en contrario.
Los límites de inversión individuales serán fijados reglamentariamente por la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

ARTÍCULO 17 – Obligaciones de los inversionistas
Serán obligaciones de los inversionistas, en adición a las que asuman contractualmente, las siguientes:

1. Ejecutar la transferencia de recursos a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo a través de medios de pago electrónicos vinculados a una entidad financiera supervisada en Costa Rica.
2. Identificarse adecuadamente y presentar la información requerida para cumplir con la Ley No 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y la normativa aplicable.
3. Declarar la aceptación del conocimiento del funcionamiento de la Plataforma, los riesgos implícitos y otros aspectos que se determinen reglamentariamente.
4. Conocer y aceptar que los proyectos, los receptores y la información que estos revelen, no se encuentran bajo supervisión de la SUGEVAL y que existe riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido.
5. Conocer y aceptar que la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y la SUGEVAL no son responsables ni garantizan la viabilidad o rentabilidad de los proyectos publicados.
6. Informar de manera oportuna a las Plataformas de Financiamiento Colaborativo y a los receptores, cualquier acto que implique la transferencia o limitación de los derechos derivados de su inversión.
7. Declarar bajo la fe de juramento que conoce y entiende:
 a. Que los proyectos productivos y los receptores no son objeto de autorización ni de supervisión por la SUGEVAL.

b. Los riesgos que implica la suscripción de valores de financiamiento colaborativo.
c. Que los recursos invertidos no están garantizados por la SUGEVAL o la Plataforma.
d. La manifestación de los recursos que tenga invertidos en la respectiva plataforma de financiamiento colaborativo o en otras, en conjunto.

8. Otras obligaciones que la plataforma determine necesarias para la adecuada prestación de sus servicios.

CAPÍTULO V
DE LOS VALORES DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

ARTÍCULO 18– Valores de financiamiento colaborativo

Los valores emitidos dentro del ambiente de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo se considerarán valores de financiamiento colaborativo y podrán ser valores de deuda para las personas físicas, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas o acciones en el caso exclusivo de las sociedades anónimas.

La emisión de estos valores de financiamiento colaborativo solo podrá realizarse a través de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo autorizadas por la SUGEVAL.

Estas emisiones no se considerarán como oferta pública de valores y no se inscribirán en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

La publicidad de los valores de financiamiento colaborativo se dará únicamente para aquellos inversionistas que se encuentran registrados dentro de la plataforma.

Los valores de financiamiento colaborativo podrán ser objeto de negociaciones secundarias por cuenta y riesgo de las partes, a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo donde se emitieron.

Para efectos de protección de los inversionistas, los valores accionarios que generen las sociedades anónimas receptoras deberán ser anotados electrónicamente en una central de valores.

CAPÍTULO VI
RETENCIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 19 – Agente de Retención.

Las entidades autorizadas que presten los servicios de gestión de Plataformas de Financiamiento Colaborativo actuarán como agentes de retención del impuesto sobre la renta que aplique sobre los rendimientos de los valores de deuda y los dividendos de las acciones, según sea el caso, en tal función retendrán los montos de impuesto correspondientes y los pagarán a nombre y por cuenta de los inversionistas.

CAPÍTULO VII
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 20 – Información sobre los proyectos

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo facilitarán a los inversionistas la información sobre el proyecto que elaboró el receptor. Esta información deberá estar en español, la cual se considerará oficial, y podrá ser presentada en otros idiomas.

En el caso de los proyectos productivos con procesos de financiamiento abiertos o con valores vigentes, como mínimo se deberá facilitar la información financiera relacionada con la evolución del financiamiento de cada uno de los proyectos, el número de inversionistas, los montos financiados, la existencia o no de garantías que respalden la emisión de valores de financiamiento colaborativo y las demás condiciones de la financiación. Esta información y las disposiciones sobre su actualización se regirán por lo que establezca reglamentariamente el CONASSIF.

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán establecer y aplicar procedimientos adecuados para verificar la exhaustividad y la claridad de la información indicada.

ARTÍCULO 21 – Custodia de la información

Las Plataformas de Financiamiento Colaborativo mantendrán la información de los inversionistas y de los receptores en forma confidencial y con apego a las leyes de protección de datos.

Dicha información deberá mantenerse por al menos cinco años contados desde el cese de la relación de negocios.

CAPÍTULO VIII

POTESTADES DEL CONASSIF Y DE LA SUGEVAL

ARTÍCULO 22 – Potestades de la SUGEVAL

La Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) tendrá las siguientes potestades:

1. Registrar a las entidades autorizadas que pueden gestionar Plataformas de Financiamiento Colaborativo, de acuerdo con las definiciones de esta ley.
2. Autorizar la operación de Plataformas de Financiamiento Colaborativo.
3. Supervisar y vigilar la actividad de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.
4. Requerir a las plataformas información financiera periódica, Comunicados de Hechos Relevantes y otro tipo de información necesaria para el conocimiento del público.
5. Autorizar variaciones a las normas de funcionamiento de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.
6. Autorizar que un receptor se traslade al mercado regular de oferta pública valores con un procedimiento de inscripción simplificado, siempre y cuando sea posible equiparar el nivel de información revelada a las exigencias del mercado de oferta pública.
7. Comunicar al público la información que considere relevante, incluyendo la imposición de sanciones.
8. Reglamentar otras condiciones y elementos operativos, de administración y de riesgos asociados con la actividad de financiamiento colaborativo, necesarios para su correcta operación.
9. Sancionar de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 23 – Potestades del CONASSIF

Corresponderá al CONASSIF la emisión del reglamento sobre financiamiento colaborativo previsto en esta Ley. En este se podrán establecer otras disposiciones, condiciones y trámites especiales para las Plataformas de Financiamiento Colaborativo, los receptores e inversionistas que participen de la actividad de financiamiento colaborativo, que le permita el correcto ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24 – Limitaciones de sus competencias y responsabilidad

La SUGEVAL no autorizará ni supervisará a los inversionistas, receptores o a los proyectos productivos; tampoco certifica su bondad o solvencia. Las inversiones serán por cuenta y riesgo de las partes.

No será competencia de la SUGEVAL resolver disputas, reclamos, o denuncias de los inversionistas o receptores relacionados con los proyectos de financiamiento colaborativo. Las disputas civiles o comerciales que surjan por diferencias en la administración de los proyectos de financiamiento colaborativo son competencia de los tribunales comunes correspondientes.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 25 – Infracciones muy graves

Incurrirán en infracciones muy graves las entidades autorizadas que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo que incurran en las actividades prohibidas por el artículo 7 de este Ley.

ARTÍCULO 26 – Sanciones a infracciones muy graves

Las sanciones correspondientes a infracciones muy graves serán:

a. Multa por un monto entre cincuenta (50) y cien (100) salarios base, según el artículo 2 de la Ley Nº 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

b. Adicionalmente, se podrá cancelar la licencia de operación hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 27 – Infracciones graves

Incurrirán en infracciones graves las entidades que gestionen Plataformas de Financiamiento Colaborativo que incurran en las siguientes conductas:

1. Incumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 por un periodo igual o superior a tres (3) meses.
2. Presten funciones no autorizadas legalmente, de conformidad con el artículo 5.
3. Incumplan con las responsabilidades indicadas en el artículo 6.
4. Incumplan con lo requerido en el artículo 9.

ARTÍCULO 28 – Sanciones a infracciones graves

Las sanciones correspondientes a infracciones graves serán:

a. Multa por un monto entre veinte (20) y cuarenta y cinco (45) salarios base, según el artículo 2 de la Ley N° 7337,Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
b. Adicionalmente, se podrá cancelar la licencia de operación hasta por un (1) año.

ARTÍCULO 29 – Infracciones leves

Incurrirán en infracciones leves las Plataformas de Financiamiento Colaborativo que incumplan con los requisitos establecidos reglamentariamente por el CONASSIF, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o sus propios reglamentos internos.

ARTÍCULO 30 - Sanciones a infracciones leves

La sanción correspondiente a infracciones leves será la multa por un monto entre uno (1) y quince (15) salarios base según el artículo 2 de la Ley N° 7337, Crea

Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 31 - Criterios para sancionar

Para imponer las sanciones previstas en este capítulo, la Superintendencia, tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a. La gravedad de la infracción.
b. La amenaza o el daño causado.
c. Los indicios de intencionalidad.
d. La capacidad de pago.
e. La duración de la conducta.
f. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 32 – Potestad sancionatoria

La potestad sancionatoria corresponde a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y se ejecutará conforme a los procedimientos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732, del 17 de diciembre 1997.

Transitorio Único: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) contará con un año para emitir los reglamentos esta indicados en esta Ley.

Rige a partir de su publicación

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ROJAS SALAS MARÍA DANIELA

Diputada

VARGAS SERRANO DANNY

Diputado

OBANDO BONILLA JOHANNA

Diputada

ALFARO MOLINA ROCÍO

Diputada

VARGAS QUIRÓS DANIEL GERARDO

Diputado

LARIOS TREJOS ALEJANDRA

Diputada

SEGURA GAMBOA DAVID LORENZO

Diputado

ROJAS LÓPEZ JORGE ANTONIO

Diputado

NICOLÁS ALVARADO JOSÉ FRANCISCO

Diputado